



Ref.: Servicio de Asistencia Técnica e Informes (Área de Prestaciones Económicas)

**ASUNTO: INCIDENCIA EN PNC Y PSPD DE LAS MEDIDAS URGENTES EN
MATERIA DE EMPLEO AGRARIO APROBADAS POR EL REAL
DECRETO-LEY 13/2020, DE 7 DE ABRIL**

El Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario regula en su artículo 3 determinadas medidas sobre la compatibilidad y consideración que debe aplicarse a la actividad agraria que se desempeñe al amparo de las medidas extraordinarias de flexibilización del empleo establecidas en el presente real decreto-ley serán compatibles y de las retribuciones que se obtengan como consecuencia de las mismas.

En este sentido, por su incidencia en materia de pensiones no contributivas y prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad, se resalta el apartado e) del artículo 3 del citado Real Decreto –ley que establece que serán compatibles “e) *Con cualquier otra prestación de carácter económico o cualquier otro beneficio o ayuda social, otorgada por cualquier Administración que sea incompatible con el trabajo, o que, sin serlo, como consecuencia de la percepción de ingresos por la actividad laboral se excederían los límites de renta señalados en la normativa correspondiente al tipo de prestación.*” Por otro lado, el último párrafo del referido artículo 3 determina que “*Los ingresos obtenidos por esta actividad laboral no se tendrán en cuenta a efectos de los límites de rentas establecidos para las prestaciones contributivas o no contributivas de la Seguridad Social, incluidos los complementos por mínimos de las pensiones contributivas.*”

En aplicación de la regulación indicada, se entiende que:

- Las retribuciones obtenidas como consecuencia de una actividad agraria afectada por las medidas extraordinarias establecidas por el Real Decreto ley 13/2000 **no se considerarán como rentas computables a efectos de acreditar el requisito de carencia de rentas exigido a efectos de pensión no contributiva**, tanto a nivel personal como de la unidad económica

Asimismo **no se incluirán en el cómputo de recursos a efectos de determinar el derecho a las prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad.**



- Las retribuciones obtenidas como consecuencia de la actividad agraria afectada por las medidas extraordinarias establecidas por el Real Decreto ley 13/2000 **no se considerarán como rentas computables a efectos de determinar la compatibilidad de la pensión de invalidez no contributiva con los ingresos derivados de una actividad laboral.**
- La realización de una actividad agraria afectada por las medidas extraordinarias establecidas por el Real Decreto ley 13/2000 **será compatible con ser beneficiario de cualquiera de las prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad**, sin que ninguna de las prestaciones pueda ser denegada o extinguida por el incumplimiento del requisito de encontrarse en alta por la realización de una actividad laboral previsto en el artículo 2.1 b) del Real Decreto 383/1984 de 1 de febrero.

Madrid, 17 de abril de 2020